



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 19.416/2011

Buenos Aires, 28 MAR 2017

VISTO las presentes actuaciones elevadas por la Facultad de Filosofía y Letras mediante las cuales solicita la modificación del Reglamento de Doctorado, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución (CS) N° 5593/01 se creó el Reglamento citado.

Lo dispuesto por la Resolución (CS) N° 1078/87.

Lo informado por la Dirección General de Títulos y Planes.

Lo aconsejado por la Comisión de Estudios de Posgrado.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la modificación del Reglamento de Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Unidad Académica interviniente, a la Secretaría de Posgrado y a la Dirección General de Títulos y Planes. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 4243

AB

RUBEN EDUARDO HALLU  
RECTOR

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 19.416/2011

-1-

## ANEXO

### **Disposiciones complementarias de la reglamentación de doctorado de la Universidad de Buenos Aires para la Facultad de Filosofía y Letras.**

#### **De la inscripción**

ARTICULO 1º.- El trámite de doctorado se inicia con la presentación de la documentación por parte del aspirante. La misma contendrá un detalle de los antecedentes académicos y profesionales: fotocopia del/de los Título/s o antecedentes profesionales o académicos debidamente legalizado/s; anteproyecto de investigación para el doctorado: indicación del área en que propone radicarlo; propuesta de un director de tesis y de un consejero de estudios, y carta de aceptación de los mismos. Cuando el director no perteneciera a esta casa de estudios, deberá adjuntarse *currículum vitae* y una justificación de la opción del aspirante

ARTICULO 2º.- El anteproyecto de investigación para el doctorado deberá tener una extensión mínima de CUATRO MIL (4.000) y máxima de SEIS MIL (6.000) palabras. en él se deberá consignar un título tentativo, el área de estudios dentro de la disciplina, una breve descripción del problema de investigación y del estado de la cuestión y una bibliografía indicativa.

ARTICULO 3º.- Efectuada la presentación del aspirante la Comisión de Doctorado presentará al Consejo Directivo, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos su recomendación de aprobación o rechazo a la inscripción del aspirante, con dictamen fundado. Finalmente, el Consejo Directivo aprobará o rechazará la inscripción solicitada.

ARTICULO 4º.- Para dictaminar acerca de la inscripción del aspirante, la Comisión de Doctorado evaluará al director y/o co-director cuando lo hubiere, al consejero de estudios y la pertinencia y/o adecuación general del anteproyecto a la disciplina en que el doctorando desea inscribirse. Cuando lo considere pertinente, la Comisión de Doctorado podrá solicitarle al aspirante que realice modificaciones respecto de su propuesta de director, de consejero de estudios y de su anteproyecto, para cuyo cumplimiento el aspirante contará con un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días. Asimismo la Comisión de Doctorado procederá al establecimiento de los requisitos a cumplir por el doctorando en función del sistema de puntos (Resolución (CS) N° 3143/99 y su modificatoria N° 1165/03) A tales efectos la Comisión podrá disponer la realización de una entrevista con el aspirante acompañado por su consejero de estudios.

#### **De las áreas**

ARTICULO 5º.- El doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad se desarrollará dentro de las siguientes áreas: Antropología, Arqueología, Bioantropología, Bibliotecología y Documentación, Ciencias de la Educación, Filosofía, Geografía, Historia, Historia y Teoría de las Artes, Letras Clásicas, Lingüística, y Literatura.

CARLOS ESTEBAN VÉLEZ  
Secretario



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 19.416/2011

-2-

### **De los requisitos**

ARTICULO 6º.- En el momento de la inscripción, el doctorando deberá acreditar su formación en investigación; en caso contrario, deberá cursar y aprobar al menos un seminario -- taller de diseño de proyectos de investigación- del área en la que solicita la admisión.

ARTICULO 7º - En el transcurso del 2º año de carrera, el doctorando deberá presentar un proyecto de investigación definitivo, refrendado por su director, que tendrá una extensión de entre DOCE MIL (12.000) y DIECIOCHO MIL (18.000) palabras. Este proyecto deberá constar de título, fundamentación de la pertinencia del proyecto para el área disciplinar, delimitación de un objeto y formulación del problema a investigar, justificación de la relevancia, estado de la cuestión, objetivos, metodología, marco teórico y bibliografía tentativa.

ARTICULO 8º.- La Comisión de Doctorado evaluará el proyecto y podrá aprobarlo, aprobarlo con sugerencias de modificaciones, ajustes o correcciones menores, o devolverlo para su reformulación.

### **Del plan de tesis**

ARTICULO 9º.- Una vez cumplidos al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los requisitos y previamente a la escritura de la tesis, el doctorando deberá presentar el Plan de tesis, con la aprobación fundada del director. La Comisión de Doctorado evaluará el mismo, y si lo considera necesario, podrá solicitar al doctorando las modificaciones pertinentes como paso previo a su aprobación. La Comisión podrá solicitar el asesoramiento de evaluadores externos a esta casa de estudios.

ARTICULO 10.- El Plan de tesis constará de las siguientes partes: a- estado de la cuestión; b- Tesis a sostener; c- Justificación de la organización de la tesis; d- esbozo de contenidos; e- Fuentes utilizadas; Bibliografía consultada. Se recomienda que el Plan de tesis no exceda las VEINTICUATRO MIL (24.000) palabras, incluida la bibliografía.

### **De la defensa de tesis**

ARTICULO 11.- El doctorando podrá presentar su tesis una vez que el Consejo Directivo, a propuesta de la Comisión de Doctorado, apruebe el plan correspondiente, y una vez que se dé por cumplida la totalidad de los requisitos oportunamente establecidos.

ARTICULO 12.- A propuesta de la Comisión de Doctorado, el Consejo Directivo designará al jurado que dictaminará sobre la tesis en examen. El Jurado de Tesis estará constituido por TRES (3) miembros titulares y al menos DOS (2) miembros suplentes, todos ellos con reconocido prestigio en el tema de la Tesis o en temas afines. Por lo menos UNO (1) de ellos deberá ser Profesor de esta Facultad y UNO (1) externo a la Universidad de Buenos Aires.

RODRIGUEZ ESTEBAN DES VELEZ  
Secretario General



### De la reunión preliminar

ARTICULO 13.- Los miembros del jurado enviarán por escrito su dictamen fundado acerca de si la tesis reúne o no las condiciones para pasar a la defensa, dentro de los plazos y términos establecidos en el artículo 14 de la Resolución (CS) N° 1.078/87, que dice: "El examen de la tesis se efectuará por solicitud del autor del trabajo previa conformidad del Director. Ejemplares de dicha Tesis se remitirán a los integrantes del jurado los que en un plazo no mayor de TREINTA (30) días deberán expedirse acerca de si reúne las condiciones para su defensa oral y pública. Los ejemplares recibidos deberán ser devueltos a la Secretaría correspondiente de la Facultad. La tesis podrá resultar: a) Aprobada con dictamen fundado: aprobado, bueno, distinguido, sobresaliente; b) Devuelta: dado este caso, el doctorando deberá modificarla o completarla para lo cual el Jurado fijará un plazo e informará a la Comisión de Doctorado; c) Rechazada con dictamen fundado. Las decisiones de los jurados serán inapelables. Todos los dictámenes deberán asentarse en el libro de Actas habilitado a tal efecto". Los referidos plazos se considerarán en días hábiles.

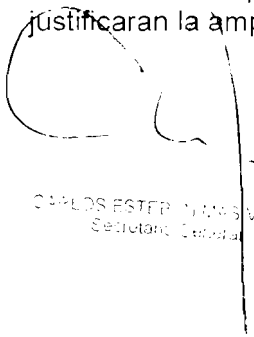
ARTICULO 14.- En caso de que los miembros del tribunal formulen objeciones a la tesis celebrarán una reunión preliminar y consignarán en un acta las modificaciones que el doctorando deba realizar, fijando un plazo máximo para su cumplimiento. Si en una segunda instancia se mantuvieran objeciones, el tribunal resolverá por mayoría simple si acepta o no pasar a la instancia de defensa de la tesis.

### De la defensa oral y pública

ARTICULO 15.- La defensa consistirá en una reunión pública en la que el doctorando expondrá ante el tribunal los lineamientos fundamentales de su tesis. La exposición no podrá ser leída, pero el doctorando podrá utilizar notas y otros recursos: su extensión no podrá exceder los SESENTA (60) minutos. Finalizada la exposición, el tribunal realizará preguntas, comentarios y observaciones al doctorando sobre los distintos aspectos de la tesis. Una vez concluido el acto, el tribunal deliberará a puertas cerradas y redactará un acta en la que consignará un relato de la defensa y su evaluación final de la tesis debidamente fundada. El director podrá estar presente y participar con voz pero sin voto. La evaluación se resolverá por mayoría simple, pudiendo consignar en el acta el dictamen por minoría si lo hubiera. El acta será suscripta por los TRES (3) miembros del tribunal solamente.

### De los plazos

ARTICULO 16.- El plazo máximo durante el cual el aspirante podrá completar el programa de Doctorado, incluida la defensa de la Tesis, será de SEIS (6) años desde la fecha de su admisión. Dicho plazo no podrá extenderse, excepto que se demostraran circunstancias que justificaran la ampliación del plazo hasta DOS (2) años por única vez.

  
CARLOS ESTER DÍAZ VELEZ  
Secretario Capital